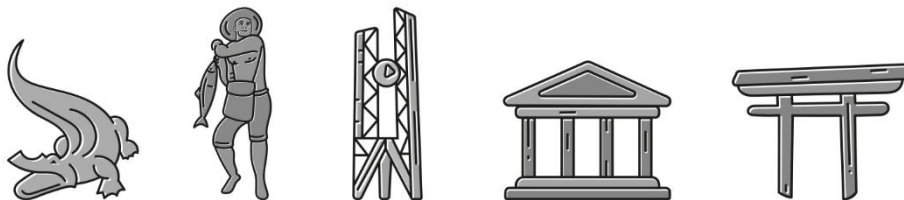


REGLAMENTO PARA EL USO Y CONSERVACIÓN DEL PARTENÓN DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	4
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO SEGUNDO	6
CAPÍTULO I DEL PARTENÓN DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO	6
CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS Y VISITANTES	7
CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES	9
TÍTULO TERCERO	9
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PROHIBICIONES	10
TÍTULO CUARTO	12
CAPÍTULO ÚNICO DEL USO PARTICULAR DE EL PARTENON	12
TRANSITORIOS	13



La ciudadana **C.P. Lizette Tapia Castro**, en mi calidad de Presidente Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, en uso de las facultades que le confiere al Municipio y al Presidente los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero respectivamente.

HACE SABER

Que, de conformidad con las bases normativas establecidas por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 61 fracciones I y III de la Ley Orgánica Del Municipio Libre del Estado de Guerrero en Vigor, el H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero se sirve comunicar por mi conducto, que en sesión solemne de cabildo de fecha 15 de enero del 2025, fue aprobado el Proyecto del Reglamento Municipal para el Uso y Conservación del Partenón de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con base al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. - Con base al artículo 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos para aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general para la administración pública que aseguren, además, la participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONSERVACIÓN DEL PARTENÓN DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden y de interés público por lo que su aplicación es obligatoria para todos los usuarios beneficiarios, locales y visitantes, así como, para las autoridades municipales de Zihuatanejo de Azueta; que tienen por objeto regular el buen uso y la conservación del Partenón de Zihuatanejo de Azueta; con la finalidad de asegurar su preservación, mantener el orden, promover el turismo y las actividades culturales en este espacio público ubicado en nuestro Municipio.

Artículo 2. Son autoridades para el cumplimiento de este Reglamento:

- I. El (la) Presidente(a) Municipal;
- II. Titular de la Dirección de Turismo;
- III. Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- IV. El personal necesario para dirigir y cubrir las áreas operativas y de servicios administrativos y aquellos autorizados por cualquiera de las autoridades descritas en el presente artículo.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Amonestación: Notificación personal que se hace para evitar que se repita un comportamiento indeseable.

Animales de servicio: Se refiere a aquel animal que ha sido entrenado de forma individual para hacer trabajos o realizar tareas para una persona.

Animales de apoyo emocional: Son animales que ayudan a las personas brindando apoyo terapéutico a su tutor a través del afecto y la compañía.

Decoro: Es el honor, honra, la dignidad de una persona, el respeto o la adecuación de su comportamiento, estilo o presentación.

Etiqueta: Se refiere, a la forma de tratar a las personas de manera correcta sin abusos de confianza o familiaridad en público, usos y costumbres buenos que se deben guardar en actos públicos solemnes.

INAPAM: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, el cual surgió con el propósito de ayudar y orientar a las personas de la tercera edad.

Ley de ingresos: Se refiere a la Ley Municipal facultada para designar la cuantía de las sanciones monetarias.

Pago de derechos: Se refiere a la cantidad establecida que se debe pagar para ingresar al recinto.

UMA: Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Vapear: Aspirar y despedir, en sustitución del tabaco, el vapor aromatizado que genera un dispositivo electrónico.

Vehículo motorizado: Aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que le proporciona velocidad a más de 25 km/hr.

Vehículo no motorizado: Son aquellos que se desplazan con fuerza de propulsión que no proviene de un motor. Es decir, que utilizan la fuerza humana o la de algún animal para poder moverse.



TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DEL PARTENÓN DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

Artículo 4. El Partenón de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es el bien inmueble identificado como Lote 86-B del Camino Playa la Ropa en la zona hotelera de Zihuatanejo de Azueta, así como las obras y construcciones que en él existen, con una superficie total de 10,521 m² propiedad del Estado de Guerrero otorgado en contrato de comodato al Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, considerado como un atractivo turístico, un patrimonio cultural, histórico y arquitectónico para nuestro Municipio.

Artículo 5. El Partenón, tendrá como principal objetivo fomentar las actividades culturales, artísticas, cívicas, recreativas y la sana convivencia.

Artículo 6. Se podrá utilizar para eventos exclusivos siempre y cuando las actividades a realizar sean las permitidas en este Reglamento, previo pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Artículo 7. El horario de atención al público será de 10:00 a las 20:00 horas, de martes a domingo.

Artículo 8. El personal del Partenón, podrá solicitar el auxilio de la Seguridad Pública, Tránsito Municipal o Protección Civil y Bomberos, en cualquier momento, a fin de salvaguardar el orden y la integridad de las personas, las obras y el inmueble.

Artículo 9. La vigilancia y seguridad estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 10. No será responsabilidad de la Administración Municipal, el cuidado y vigilancia de los vehículos en el estacionamiento del Partenón.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS Y VISITANTES

Artículo 11. Todos los visitantes, usuarios y personal del Partenón deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 12. Todo usuario deberá cubrir el pago de derecho por el acceso, establecido la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Artículo 13. Los vehículos deberán estacionarse en el área destinada para ello. Queda estrictamente prohibido ingresar algún vehículo motorizado o no motorizado; con excepción de los vehículos de emergencia, seguridad pública o los utilizados por personas con movilidad reducida.

Artículo 14. Solo podrá ingresar acompañando al usuario, los animales de servicio o de apoyo emocional que cuenten con la acreditación expedida por el especialista correspondiente y que se encuentre vigente; el usuario se responsabilizará de su control, los deshechos y de los daños que pueda ocasionar.

Artículo 15. Se exentará del pago del derecho por ingreso al Partenón a los siguientes:

- I. Niños menores de 5 años;
- II. Adultos mayores que presenten credencial de INAPAM; y
- III. Personas con discapacidad.

Pagarán el 50% del costo de ingreso los siguientes:

- I. Estudiantes que presenten su credencial de estudiante original y vigente;
- II. Personas que presenten su credencial de elector del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

Artículo 16. Todas las áreas podrán ser recorridas con libertad, a excepción de áreas con acceso exclusivo al personal del Partenón.

Artículo 17. Los visitantes deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Guardar las normas relacionadas a la salud;
- II. Seguir las normas de conducta y decoro, recomendadas por el personal que labora en el Partenón;
- III. Los menores de doce años deben estar siempre acompañados por un adulto;
- IV. No ingresar con objetos innecesarios, los cuales se enumeran de manera enunciativa más no limitativa: maletas, bolsas voluminosas, carritos de compra, bocinas o similares;
- V. No ingresar con objetos punzocortantes, armas de fuego a excepción del personal autorizado, explosivos o cualquier otro que por su naturaleza pueda ocasionar daño a las personas o las instalaciones;
- VI. Cubrir el pago de derechos correspondiente por el ingreso al Partenón; y
- VII. Abstenerse de tocar o manipular las obras expuestas.

Artículo 18. Para utilizar de manera exclusiva el Partenón, se deberá cubrir el pago de derechos y una fianza establecida en la Ley de Ingresos vigente del Municipio Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para garantía en caso de algún daño o perjuicio al bien inmueble u objeto que forme parte de este.

Artículo 19. En caso de las sesiones fotográficas o de video en las instalaciones de este recinto, se deberá cubrir previamente el pago de derechos que designe la Ley de Ingresos vigente del Municipio Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. La realización de sesiones fotográficas no impedirá el desarrollo de actividades cotidianas dentro del Partenón.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 20. No se permitirá el comercio a vendedores ambulantes dentro o fuera de las instalaciones del Partenón.

Artículo 21. No se permitirá el ingreso a la persona que tenga como finalidad la venta de algún bien o servicio, como, por ejemplo: músicos, cantantes, danzantes, entre otros.

Artículo 22. Única y exclusivamente se permitirá el comercio en el área designada para ello, cumpliendo estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato.

Artículo 23. No se permitirá la venta de productos con tabaco, similares o cualquier tipo de droga, aún aquellas que se encuentren autorizadas por las Autoridades Sanitarias, dentro del recinto.

La venta de bebidas alcohólicas estará permitida solo de manera controlada, para la celebración de eventos de carácter cultural, conciertos, siempre y cuando estos sean organizados por el Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo, de Azueta, eventos que por su naturaleza enaltezcan el fomento turístico y cultural de El Partenón de Zihuatanejo;

Así mismo, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, será el único facultado para otorgar permisos y licencias de venta de bebidas alcohólicas dentro del recinto.

ARTICULO REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO CATORCE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO CON FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2025.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 24. Queda prohibido tocar cualquier pintura de arte, marcos, murales, etiquetas, vitrinas y esculturas que estén exhibidas o formen parte de estos espacios públicos.

Artículo 25. Se prohíbe consumir alimentos y bebidas fuera del área de cafetería, anfiteatro y graderío; es decir, no se permitirá recorrer y deambular por las instalaciones del Partenón consumiendo alimentos y bebidas.

Artículo 26. Se prohíbe realizar actos de propaganda de cualquier tipo, esto incluye repartir folletos, pegar o colgar carteles, ni ningún otro.

Artículo 27. Al considerarse un espacio público, queda estrictamente prohibido fumar, vapear, usar cigarrillos electrónicos, o cualquier otro estupefaciente, enervante o psicotrópico.

Artículo 28. Queda prohibido ingresar a las instalaciones del Partenón en evidente estado de ebriedad, o bajo los efectos de algún estupefaciente, enervante o psicotrópico.

Artículo 29. Queda prohibido introducir alimentos, bebidas, productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o similares.

Artículo 30. Queda estrictamente prohibido pretender ingresar con mochilas, maletas, bocinas, artículos voluminosos, instrumentos musicales y contenedores de vidrio.

Artículo 31. Queda prohibido pretender ingresar a las instalaciones del Partenón en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, enervante o psicotrópicos.

Artículo 32. Queda prohibido repartir o pegar propaganda política, comercial o religiosa, o ningún otro tipo de propaganda, que dañe las paredes, columnas, o cualquier otra construcción de estos atractivos turísticos.

Artículo 33. Queda prohibido rayar, grafitear o cualquier otra actividad que pudiera causar un daño al inmueble.

Artículo 34. Queda prohibido ingerir drogas, psicotrópicos o cualquier otro enervante dentro del recinto

ARTICULO REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO CATORCE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2025.

Artículo 35. No se permitirá gritar, correr, decir palabras altisonantes, soeces, vulgares, ni ninguna otra acción que afecte el orden.

Artículo 36. Queda estrictamente prohibido realizar actos eróticos o sexuales, así como, las exhibiciones corporales lascivas.

Artículo 37. Las autoridades municipales, se reservarán en todo caso el derecho a permitir el ingreso a el Partenón, a aquellas personas que no cumplan con la norma de etiqueta correspondiente, en todo caso, se recomienda el uso de ropa casual, para ingresar al recinto cultural.

Artículo 38. No se permitirá el recorrido a ninguna de las instalaciones con vehículos motorizados y no motorizados, incluyendo carriolas de gran tamaño, los recorridos serán a pie, a excepción de las personas con movilidad reducida.



Artículo 39. Queda prohibido tirar basura.

Artículo 40. Queda prohibido emitir por sí mismo o por algún reproductor de sonido ruidos que puedan provocar molestia a los usuarios.

Artículo 41. Queda prohibido el lanzamiento de confeti, papel luminoso, globos de cantoya, luces de bengala, o cualquier tipo de fuegos artificiales que contengan pólvora dentro del recinto.

Artículo 42. El incumplimiento de usuarios y visitantes a las normas contempladas en el presente Reglamento los hará acreedores a las sanciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta o su similar y de los demás Reglamentos que de carácter municipal se han expedido.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL USO PARTICULAR DE EL PARTENON

Artículo 43. Aquellos particulares, que deseen realizar un evento privado en el interior de El Partenón, deberán de cubrir el pago de los derechos correspondientes, que será establecido por la Administración de El Partenón en correlación con la Ley de Ingresos en vigor para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

Artículo 44. Los particulares que realicen eventos privados en el interior de El Partenón deberán de cubrir una fianza, que garantice en todo caso, la reparación de cualquier daño parcial o destrucción total ocasionada por su actividad a la infraestructura del recinto, así como de las obras, esculturas y monumentos que se encuentran en su interior; dicha fianza será devuelta una vez se haga la correspondiente revisión y supervisión del recinto.

Independientemente de la fianza consignada, los particulares que realicen eventos privados responderán de manera solidaria por los gastos de reparación o reconstrucción del inmueble o de las obras que en su interior se encuentren, sin que sea óbice de ello, las sanciones de carácter civil o penal, según sea el caso, puedan hacerse acreedores.

Artículo 45. Solamente el personal a cargo de la Administración de El Partenón será el encargado de la limpieza y el mantenimiento del recinto, así como de las obras que en su interior se encuentren.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrara en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, a los 15 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Se modifica el contenido de los artículos 23 y 34 por el Decreto número catorce del año dos mil veinticinco con fecha 22 de octubre del 2025.

RÚBRICA

C. P. LIZETTE TAPIA CASTRO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

RÚBRICA

LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

